

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00052

Nuevamente se niega la solicitud de embargo del derecho pensional que se anuncia perciben los herederos del causante demandado, puesto que no constituye un activo de la sucesión, esto es, la pensión no tiene carácter patrimonial sino prestacional, si se considera que se trata de un seguro que solo beneficia a quien la ley expresamente ha señalado, por ello no hace parte de la masa de bienes sucesorales.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)